



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintidós

PROCESO: REFACCIÓN PARTICIÓN-ADJUDICACIÓN HERENCIA –sucesión N° 34
CAUSANTE: HECTOR ALONSO GALEANO CARMONA
INTERESADA: YOMAIRA GALEANO GARCIA
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00458-00
PROVIDENCIA: Sentencia N° 229
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
TEMA Y SUBTEMA: Verificar si la REFACCIÓN de la adjudicación de la herencia del causante, formalizada en beneficio exclusivo, del entonces, único heredero CHARLY LLERSON GALEANO OLIVEROS y, verificada a través del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes del causante, responde a los derechos patrimoniales del anterior y de la heredera LUZ YOMAIRA GALEANO GARCIA .
DECISIÓN: SENTENCIA APROBATORIA REFACCIÓN PARTICIÓN DE BIENES

Ante la Notaria Dieciocho del Circuito de Medellín, se adelantó el proceso de sucesión del causante **Héctor Alfonso Galeano Carmona**, fallecido el 20 de enero del año 2010, el cual quedó protocolizado por acto escriturario 2601 del 21 de mayo de 2010.

En calidad de heredero único, se reconoció al señor **Charly Lleron Galeano Oliveros**, en condición de hijo del causante y, se impartió aprobación a la sentencia de adjudicación de la totalidad de la masa insoluta del referido óbito, a aquel.

A esta dependencia judicial, le correspondió por reparto, el conocimiento de la **demanda de renovación o rehacimiento de la susodicha adjudicación, ordenada por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Medellín**, mediante sentencia emitida el 21 de noviembre de 2013, en el

**REFACCIÓN ADJUDICACIÓN HERENCIA
CAUSANTE: HECTOR ALFONSO GALEANO CARMONA
05001-31-10-011-2021-00458-00**

proceso de filiación y petición de herencia, promovido por la señora **Luz Yomaira Galeano García**, en el que se le reconoció su calidad de heredera del extinto **Héctor Alfonso Galeano Carmona** y, la restitución de los derechos que le corresponden sobre el patrimonio del anterior.

Por auto de octubre 26 de 2021, se admitió a trámite la solicitud esbozada, promovida por la señora **Luz Yomaira Galeano García** y, se ordenó su notificación personal al señor **Charly Llerson Galeano Oliveros**, heredero que recogió la totalidad de la masa sucedible del mencionado causante.

Tras el emplazamiento del mentado adjudicatario, ordenado por auto de marzo 18 último y, la orden e inclusión en el registro nacional de emplazados, se le designo curador ad-litem que lo represente.

El auxiliar de la justicia, tras la aceptación del cargo, se pronuncio sobre el particular, en el que exterioriza que no se opone ni se allano a las pretensiones de la demanda porque "...el reconocimiento como hija extramatrimonial del De Cujus HECTOR ALFONSO GALEANO CARMONA, fue declarada mediante pronunciamiento de operador Judicial en sentencia 1035 de 2013 del Juzgado Noveno de Familia de Medellín...", el 21 de noviembre de 2013, en el que dispuso en su numeral 4°.

"Ordenase rehacer la partición dentro del juicio sucesorio de HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA para incluir en la misma a la demandante LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA, por su derecho hereditario, conforme a la ley, sin perjuicio de otros de igual derecho, y en la proporción legal."

Caracteriza de ciertos todos los hechos de la demanda, con excepción del 2°, en torno al cual rubrica que no le consta.

Finalmente expresa que "...con el fin de lograr el mejor ejercicio del derecho de contradicción, intenté ubicar al señor CHARLY LLERSON GALEANO OLIVEROS, pero fue muy difícil pues no existe ni dirección de correo electrónico, ni celular, empero se agotó el intento de rastrearlo en algunas redes con resultado negativo. Allego constancias de la búsqueda en redes; Facebook, Twitter y Google.

Mediante providencia de agosto 19 de 2022, se designó partidador de bienes, para que proceda a la reparación de la adjudicación de la herencia del causante **Héctor Alfonso Galeano Carmona**,

obra en exclusivo beneficio, del entonces, único heredero, **Charly Lleron Galeano Oliveros**-artículo 513 CGP-, conforme los lineamientos del fallo emitido por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Medellín.

El **Doctor Johan Sneider Rodríguez Osorno**, en su calidad de partidador de bienes-auxiliar de la justicia-, debidamente designado, presentó a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación refaccionado, de bienes inventariados en el proceso de sucesión del causante **Héctor Alfonso Galeano Carmona**, adelantado ante la Notaria Dieciocho de Medellín y, protocolizado por escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010.

Por auto de noviembre 16 de 2022, se corrió traslado de la labor distributiva presentada, interregno que corrió en silencio.

Por consiguiente, procede, si es del caso, la definición de su aprobación, con amparo en las directrices del artículo 509 CGP.

CONSIDERACIONES

Del cuidadoso examen de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que la **REFACCIÓN** de la adjudicación de la herencia del causante **Héctor Alfonso Galeano Carmona**, formalizada en beneficio exclusivo, del entonces, único heredero **Charly Lleron Galeano Oliveros**, vertida en la escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 de la Notaria Dieciocho de Medellín, verificada a través del trabajo de partición, liquidación y adjudicación presentado por el partidador de bienes, responde a los derechos patrimoniales del último y de la heredera **Luz Yomaira Galeano García**, razón por la cual merece aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

**REFACCIÓN ADJUDICACIÓN HERENCIA
CAUSANTE: HECTOR ALFONSO GALEANO CARMONA
05001-31-10-011-2021-00458-00**

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, a la **REFACCIÓN** de la adjudicación de la herencia del causante **Héctor Alfonso Galeano Carmona**, formalizada en beneficio exclusivo, del entonces, único heredero **Charly Llerson Galeano Oliveros**, vertida en la escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 de la Notaria Dieciocho de Medellín, verificada a través del trabajo de partición, liquidación y adjudicación presentado por el partidor de bienes, por cuanto responde a los derechos patrimoniales del último y de la heredera **Luz Yomaira Galeano García**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes, que refacciona la adjudicación de la herencia del mentado causante, en el folio de matrícula inmobiliaria **01-5091487** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e089565845807a3bf222d1633a363240ac87b16fc6ae2e0fef3042fd6de98e1**

Documento generado en 06/12/2022 10:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFACCIÓN ADJUDICACIÓN HERENCIA
CAUSANTE: HECTOR ALFONSO GALEANO CARMONA
05001-31-10-011-2021-00458-00